



Misión Permanente de Costa Rica
ante la Oficina de las Naciones Unidas
Ginebra

MPCR-ONUG/2026-326

La Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y en respuesta a la comunicación conjunta **AL CRI 1/2026** enviada por la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, la Relatora Especial sobre el derecho de toda personas al disfrute del más alto nivel de vida posible de salud física y mental y el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, se tiene a bien adjuntar el oficio DGPE-0315-2026 suscrito por el Director de Política Exterior de la Cancillería costarricense.

La Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



, el 5 de mayo de 2026.

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra



DIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

04 de mayo de 2026
DGPE-0315-2026

Señor

[REDACTED]
Special Procedures Branch
Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas
Para los Derechos Humanos

Estimado señor [REDACTED]

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la comunicación conjunta emitida por la Relatoría Especial sobre el derecho a la educación; la Relatoría Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y la Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, AL CRI 1/2026. En seguimiento a dicha comunicación, tengo el agrado de compartir la respuesta del Estado costarricense propiciada por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), instancia rectora de la materia.

1. En relación con las alegaciones mencionadas anteriormente, se aporta la siguiente información adicional y comentarios pertinentes:

El Estado costarricense señala que la comunicación AL CRI 1/2026 se refiere a un asunto relativo a la tenencia de un inmueble y al eventual desalojo de la Fundación Andrea Jiménez, el cual actualmente se encuentra en conocimiento y trámite ante las instancias judiciales competentes.

En este sentido, resulta pertinente destacar que, conforme al ordenamiento jurídico costarricense, rige el principio de separación de poderes, que garantiza la independencia funcional de los órganos del Estado, en particular del Poder Judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional. En virtud de este principio, las autoridades administrativas,



así como las instituciones del Poder Ejecutivo, no se encuentran facultadas para interferir en procesos judiciales en curso, ni para emitir valoraciones sobre el fondo de litigios sometidos a conocimiento de los tribunales de justicia.

Asimismo, el Estado debe observar el principio de debido proceso, que comprende, entre otros elementos, el respeto a las garantías judiciales de las partes involucradas, la independencia e imparcialidad de las autoridades jurisdiccionales y el desarrollo de los procesos conforme a las reglas previamente establecidas. En consecuencia, cualquier pronunciamiento anticipado o intervención externa podría comprometer dichas garantías.

En atención a lo anterior, las instituciones del Estado costarricense, actuando dentro del marco de sus competencias, se abstienen de emitir criterio sobre el fondo del litigio o sobre eventuales decisiones judiciales específicas vinculadas con el caso en cuestión, sin perjuicio de reiterar su compromiso con la protección y promoción de los derechos humanos, así como con el respeto al Estado de Derecho.

2. En cuanto a la consideración de los derechos humanos de las personas beneficiarias de la Fundación Andrea Jiménez, en particular su derecho a la educación, a la salud —incluida la salud mental— y a un nivel de vida adecuado, se detalla a continuación cómo estos han sido incorporados en los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con el posible desalojo de la Fundación. Asimismo, se informa sobre la eventual realización de evaluaciones de impacto en derechos humanos, incluyendo la participación efectiva de las personas beneficiarias y sus familias:

En Costa Rica, la rectoría en materia de discapacidad es ejercida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), que opera como un órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En el marco de la organización institucional del Estado, a dicho órgano le corresponde dirigir, coordinar, fiscalizar y supervisar las políticas públicas, programas y servicios vinculados con la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Así mismo, garantizar que los recursos financieros, que, en atención al bloque de legalidad, les corresponden a las personas con discapacidad sean recaudados y canalizados como corresponde en beneficio de esta población.



Adicionalmente, el CONAPDIS cuenta con programas selectivos sociales destinados a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, entre estos el Programa de Pobreza y discapacidad mediante el cual se brindan apoyos económicos a las personas en situación de discapacidad para que puedan atender las necesidades derivadas de la discapacidad, a través de:

- Eje de protección: atiende distintas necesidades de las personas en situación de discapacidad que se encuentran en situación de abandono y pobreza extrema, con el fin de resguardar su integridad y derechos. Con este eje se brindan subsidios orientados a facilitar la cobertura de sus necesidades básicas tales como alimentación, transporte, vestimenta, servicios de cuidado, vivienda, entre otras. Cada uno de estos rubros son valorados por una persona profesional para asignarlos según corresponda.
- Eje de promoción: impulsa procesos que favorezcan la concienciación, empoderamiento y participación de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la vida social, económica, cultural y política del país. Este eje se brindan subsidios orientados a atender las necesidades derivadas de la discapacidad, tales como transporte, acceso a medicamentos, suplementos nutricionales.

Aunado a lo anterior, el consejo cuenta con el Programa Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad el cual tiene como objetivo central fomentar la autonomía personal de las personas con discapacidad, reconociendo sus capacidades, habilidades, interés y recursos. Esto implica la eliminación de barreras y la creación de oportunidades iguales para que las personas con discapacidad se involucren y participen en todos los aspectos de la vida comunitaria por medio del eje de asistencia personal humana y el eje de productos de apoyo.

Cada uno de los programas mencionados y sus ejes respectivos cuentan con requisitos específicos según la normativa vigente, los cuales, de ser de interés de alguna persona, pueden ser solicitados en cualquier Sede Regional del CONAPDIS.

3. Respecto de las medidas inmediatas adoptadas o previstas para garantizar la continuidad de los servicios educativos, terapéuticos y de atención integral brindados por la Fundación, especialmente para personas adultas con discapacidad en riesgo de desalojo, se presenta la siguiente información, incluyendo las acciones orientadas a asegurar alternativas adecuadas y seguras. Se abordan además las



posibles opciones de reubicación accesible, los recursos presupuestarios, el personal especializado y los plazos previstos para garantizar la continuidad ininterrumpida de los servicios con los ajustes razonables correspondientes:

Como resultado de un intercambio sostenido con la representación de la Fundación Andrea Jiménez y el CONAPDIS, se tomó conocimiento de que parte de las personas usuarias de sus servicios también son beneficiarias de programas del CONAPDIS. Por ello, se coordinó con las Sedes Regionales para verificar y cuantificar los apoyos, logrando conocer:

- Según la Certificación Conapdis-DDR-SRCN-010-2026, aportada por la Sede Regional Central Norte, para el periodo 2026 dicha sede no cuenta con personas usuarias del Programa Pobreza y Discapacidad eje promoción a las que se transfieran recursos monetarios para cubrir servicios brindados por la Fundación.
 - Por su parte, la Sede Regional Central Sur en el documento CARTA-CONAPDIS-DDR-SRCS-309-2026, ha informado que para el periodo 2026 dicha sede cuenta 4 personas usuarias del eje de promoción a las que se les transfiere una cuantía mensual para cubrir los servicios brindados por la Fundación y el transporte.
4. En lo relativo a las medidas implementadas para prevenir, investigar y sancionar actos de acoso, estigmatización y discriminación contra personas con discapacidad, así como contra el personal y las familias vinculadas a la Fundación, se describen a continuación las acciones adoptadas, incluyendo los protocolos de protección en los ámbitos comunitario, administrativo y judicial, así como las medidas orientadas a prevenir su repetición:

En cuanto a los mecanismos de investigación y sanción, el ordenamiento jurídico costarricense prevé tanto vías administrativas como judiciales. Las personas que consideren vulnerados sus derechos pueden acudir a instancias como la Defensoría de los Habitantes de la República, presentar denuncias ante autoridades administrativas competentes o accionar ante el Poder Judicial, incluyendo la jurisdicción constitucional mediante el recurso de amparo. Asimismo, en caso de que los hechos constituyan delito, corresponde al Ministerio Público la investigación y eventual acusación penal.



Adicionalmente, existen protocolos y mecanismos de protección aplicables en distintos ámbitos. En el sector educativo y en otras instituciones públicas se han desarrollado lineamientos para la atención de situaciones de discriminación y violencia, que incluyen medidas de protección inmediata, rutas de denuncia y acompañamiento institucional. En el ámbito judicial, se aplican principios de accesibilidad, ajustes razonables y trato digno para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procesos.

En lo que respecta a las garantías de no repetición, el Estado impulsa medidas estructurales orientadas a fortalecer la inclusión, la accesibilidad y la igualdad de trato, incluyendo la mejora continua de políticas públicas, la capacitación de funcionarios y el fortalecimiento de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que los hechos específicos relacionados con la Fundación Andrea Jiménez se encuentran vinculados a procesos en conocimiento de las instancias jurisdiccionales competentes, el Estado costarricense reitera su respeto al principio de separación de poderes y al debido proceso, por lo que cualquier determinación concreta sobre responsabilidades o sanciones deberá realizarse conforme a lo que dichas instancias resuelvan.

5. En relación con los planes específicos del Estado para garantizar la continuidad de la educación inclusiva, pública y gratuita de niños, niñas y personas jóvenes con discapacidad, se detallan a continuación las acciones y mecanismos de seguimiento establecidos para evitar interrupciones en procesos educativos de larga duración. Asimismo, se incluye información sobre las medidas adoptadas o previstas para asegurar que la educación de las personas con discapacidad no dependa exclusivamente de iniciativas especializadas de carácter privado o de pago:

El Estado costarricense reconoce el derecho a la educación inclusiva como un componente esencial del derecho a la educación y como una obligación de cumplimiento progresivo y no discriminatorio. En este marco, se han desarrollado políticas públicas, normativa y mecanismos institucionales orientados a asegurar el acceso, permanencia, participación y aprendizaje efectivo de las personas con discapacidad en el sistema educativo, bajo un enfoque de inclusión y derechos humanos.

A nivel normativo, Costa Rica cuenta con un marco robusto que establece la obligación estatal de garantizar el acceso universal a la educación en condiciones de igualdad. En particular, la Ley N.º 7600



sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad dispone que la educación debe brindarse con igual calidad, en los mismos horarios y preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de residencia, incorporando los apoyos necesarios dentro del sistema educativo regular. Asimismo, mediante la Ley N.° 8661, el país incorpora la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 24 reconoce el derecho a un sistema de educación inclusivo en todos los niveles.

En el ámbito de política pública, el Ministerio de Educación Pública (MEP), en coordinación con el Consejo Superior de Educación, impulsa un modelo de educación inclusiva que se implementa de manera transversal en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Este modelo se sustenta en principios como el Diseño Universal para el Aprendizaje, que promueve currículos accesibles, flexibles y adaptados a la diversidad del estudiantado.

Adicionalmente, el país ha adoptado normativa específica para fortalecer la inclusión y accesibilidad en el sistema educativo, como el Decreto Ejecutivo N.° 40955, que establece el acceso equitativo y en igualdad de oportunidades para personas con discapacidad en todos los niveles educativos. Este marco se complementa con lineamientos técnicos y protocolos que orientan la atención educativa, incluyendo la provisión de apoyos educativos, adecuaciones curriculares —significativas y no significativas— y servicios especializados, según las necesidades de cada estudiante.

En términos de continuidad educativa y prevención de interrupciones, el sistema contempla diversos mecanismos, entre los que destacan:

- La provisión de servicios de apoyo educativo especializados, incluyendo personal en educación especial y recursos técnicos que facilitan la permanencia y progresión del estudiantado.
- La implementación de adecuaciones curriculares y ajustes razonables, que permiten adaptar los procesos de enseñanza sin excluir al estudiante del sistema regular.
- La existencia de modalidades educativas diversas y complementarias, que permiten responder a necesidades específicas sin sustituir el principio de inclusión en el sistema general.
- Mecanismos de acompañamiento a familias y orientación en procesos de matrícula y continuidad educativa, a fin de asegurar trayectorias educativas sostenidas.



Asimismo, el enfoque adoptado por el Estado costarricense parte de que la educación de las personas con discapacidad no debe depender exclusivamente de iniciativas privadas o especializadas, sino que debe garantizarse prioritariamente dentro del sistema educativo público, mediante la incorporación de apoyos, ajustes y recursos necesarios para asegurar la inclusión efectiva. En este sentido, los centros de educación especial y otras modalidades especializadas operan como complementos dentro del sistema, y no como sustitutos del derecho a la educación inclusiva.

Finalmente, el Estado continúa fortaleciendo la articulación interinstitucional, la formación docente en enfoques inclusivos, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de políticas educativas, con el objetivo de consolidar un sistema educativo que garantice el acceso, la permanencia y el éxito educativo de todas las personas, sin discriminación.

6. En cuanto a los mecanismos de acceso a recursos y reparaciones disponibles para las personas beneficiarias, sus familias y la Fundación, se presenta la siguiente información, incluyendo recursos judiciales y administrativos, medidas de restitución y compensación por infraestructuras y programas desarrollados de buena fe, acciones de rehabilitación, garantías de no repetición y posibles medidas cautelares. Se detallan además los criterios de elegibilidad, procedimientos, plazos y autoridades competentes:

En lo que respecta específicamente a eventuales medidas de restitución, compensación, rehabilitación u otras formas de reparación, el Estado costarricense señala que, dado que la situación objeto de consulta se encuentra actualmente en conocimiento de las instancias jurisdiccionales competentes, no resulta posible emitir un criterio anticipado sobre la procedencia, alcance o condiciones de tales medidas. Lo anterior, en apego a los principios de separación de poderes y debido proceso, que garantizan la independencia judicial y el derecho de las partes a que las controversias sean resueltas conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

En consecuencia, cualquier determinación sobre medidas de reparación, incluyendo eventuales compensaciones, restituciones o garantías de no repetición, deberá ser analizada y, en su caso, dispuesta por las autoridades competentes en función de lo que se resuelva en el



marco del proceso judicial en curso, así como de conformidad con el marco normativo aplicable.

Hago propicia la ocasión para reiterar las seguridades de mi consideración.

[Redacted]
[Redacted]
Embajador Antonio Alarcón Zamora
Director de Política Exterior